

RESOLUCIÓN 155 DE 2017  
(7 de abril de 2017)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR CIRO MIGUEL GONZALEZ LOPEZ, C.C. 15.038.900, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 295-2007**

*La Funcionaria Ejecutora de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 4985 de 16 de julio de 2015 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,*

**CONSIDERANDO**

Que mediante auto del 13 de febrero de 2017, éste Despacho asumió competencia en el estado en que se encontraba el proceso en contra del señor CIRO MIGUEL GONZALEZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 15.038.900, por la obligación contenida en la Resolución 0258 de 19 de mayo de 2000, por valor de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000) (Folios 2 al 4).

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es competente para adelantar los procesos de cobro coactivo de los títulos generados o provenientes de las regionales en las que no se haya designado funcionario ejecutor. Así mismo podrá solicitar a sus regionales el traslado de expedientes para asumir su ejecución por necesidades del servicio y a su criterio, sin perjuicio de que en cualquier momento se envíen nuevamente a la respectiva regional de origen para proseguir con su gestión de cobro.

Que la Resolución 0258 de 19 de mayo de 2000, fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aporte parafiscales con ocasión al contrato 091-OC-1999 (Folio 2 y 3) por parte del señor CIRO MIGUEL GONZALEZ LOPEZ.

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Córdoba avocó conocimiento del expediente mediante resolución N°455 proferida el 8 de octubre de 2007 (Folio 13).

Que se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución 0456 de 08 de Octubre de 2007 (Folios 15 al 17), el cual fue notificado mediante aviso en prensa en el periódico *EL MERIDIANO DE CÓRDOBA*, el día 3 de octubre de 2010 (Folio 23), obrando dentro del expediente la constancia de publicación de la notificación.

Que mediante Resolución 0180 de 11 de septiembre de 2011 se profirió orden de ejecución dentro del proceso seguido en contra del señor CIRO MIGUEL GONZALEZ LOPEZ PACHECO (Folios 26 al 27), la cual no fue notificada, no obra constancia de notificación de la sentencia dentro del expediente.



Que mediante auto de 28 de marzo de 2012, se ordenó la investigación de bienes dentro del proceso 295-2007, ordenándose que se oficiara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a la Cámara de Comercio de Montería y a la Oficina Municipal de Tránsito y Transporte de Montería (Folio 28).

Que mediante comunicación de 02 de mayo de 2013, se envió una invitación al deudor informándosele del beneficio de pago que había sido otorgado mediante el artículo 149 de la ley 1607 de 26 de diciembre de 2012 (Folio 30), la cual fue devuelta por la empresa de correo 472 (Folio 31).

Que mediante auto de 27 de octubre de 2014, se ordenó el embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, especiales y/o CDT que existieran o llegaren a existir en entidades crediticias donde el ejecutado figurase como titular (Folio 35). Medida que no fue comunicada, en razón a que según el resultado de la consulta CIFIN de fecha 28 octubre de 2014, el deudor no es titular de cuentas bancarias de ahorro, ni corrientes.

Que se profirieron autos de investigación de bienes en las siguientes fechas: I) el 28 de marzo de 2012 (Folio 28); II) el 27 de octubre de 2014 (Folio 35), III) el 17 de febrero de 2016 (Folio 55), oficiándose al registrador de instrumentos públicos (folio 37), Secretaría de Tránsito y Transporte Departamental (Folio 38), a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal (Folio 39).

Que mediante comunicación de 4 de marzo de 2015, se envió una invitación al deudor informándosele del beneficio de pago que había sido otorgado mediante el artículo 57 de la Ley 1739 de 23 de diciembre de 2014 la cual fue recibida el 7 del mismo mes como consta dentro del proceso (Folio 45 al 46).

Que dentro del expediente obra una "liquidación informal" del crédito por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$454.995) por concepto de capital e intereses adeudados hasta el 27 de octubre de 2014 (Folio 36).

Que mediante oficio de fecha 6 de mayo de 2016 la secretaria de tránsito y transporte municipal de Montería, informa que el deudor no figura como propietario de automotor matriculado y registrado es este organismo de tránsito (Folio 57).

Que la Oficina Asesora Jurídica realizó la verificación del proceso de saneamiento de cartera, encontrando que la obligación contenida en la Resolución 0258 de 19 de mayo de 2000, corresponde al contrato 091-OC-1999 (Folios 2 al 3). Evidenciándose que la prescripción fue interrumpida mediante la notificación del mandamiento de pago realizada por aviso en prensa el 3 de octubre de 2010 (Folio 23) sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mentada Resolución.

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo tanto, se entiende que la obligación se encuentra prescrita desde el 04 de octubre de 2015.

El Grupo de Recaudo de la Sede de la Dirección General, el 30 de enero de 2017 certificó que el valor del capital que registra el deudor es de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$270.000) (Folio 62).

Que en mérito de lo expuesto

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra del señor CIRO MIGUEL GONZALEZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.038.900, por la obligación contenida en la Resolución 258 de 19 de mayo de 2000 por valor de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$270.000), más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO** el proceso administrativo de cobro coactivo número 295-2007 que se adelanta en contra del señor CIRO MIGUEL GONZALEZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.038.900.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente decisión a la Dirección del Área Financiera de la Sede de la Dirección General para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE** copia de la presente Resolución y del auto mediante el cual se asumió competencia por parte de esta oficina al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO: ARCHÍVESE** el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, el 07 de abril de 2017.

  
**ANGELA PATRICIA GRANADA JALILIE**  
Funcionaria Ejecutora.

Oficina de Cobro Administrativo Coactivo – Sede de la Dirección General – ICBF

Proyectó: Ricardo Higuera *RH*



Faint, illegible text in the upper right section of the page.

Second block of faint, illegible text in the upper right section.

Third block of faint, illegible text in the upper right section.

*Handwritten signature or name in the lower center of the page.*